

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2017 00601 00  
Sustanciación: No. 1232*

Mediante el oficio No. S 2022, de fecha 14 de octubre de 2022 librado por la Estación de Policía de Córdoba, Departamento de Policía Quindío fue dejada a disposición del Juzgado en el parqueadero Cruz de Calarcá Quindío, ubicado en la calle 44 No. 20-26, variante norte, la motocicleta objeto de medida cautelar en este asunto, con la placa YMA 50D, matriculada en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, marca AKT, Línea AK125BR, modelo 2016, color blanco, número motor 157FMINQ069657, Chasis 9FB81251GA002671, cubicaje 125, de servicio particular, la cual figura como de propiedad del ejecutado Víctor Daniel Ramírez Pavas, identificado con la C. C. No. 1.094.949.948.

Por lo anterior, el Juzgado, para que se lleve a efecto su secuestro, comisiona al señor Inspector de Tránsito de Calarcá Quindío como lo prescribe el parágrafo único del artículo 595 del C.G.P., en armonía con los incisos uno (1) y dos (2) del artículo 38 Ibidem, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, con la facultad de delegar o subcomisionar si lo considera necesario.

Adjúntese al Comisorio ordenado, copia de este proveído, del auto que ordenó el embargo, del certificado de tradición del vehículo donde se encuentra inscrita la medida, así como del oficio y anexos mediante el cual fue dejado a disposición del Juzgado por la Policía Nacional el vehículo mencionado.

Igualmente, se faculta al comisionado para que designe, posea y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios de este, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada en la diligencia de secuestro, así mismo, para que una vez se practique la diligencia encomendada, oficie a la Policía Nacional cancelando la orden de inmovilización que se había impartido mediante el oficio No. 1368, de fecha 30 de abril de 2018. Adjúntese al comisorio que se expida copia del oficio antes indicado.

Por intermedio del Centro de Servicios judiciales creado para los Juzgados Civiles, líbrese el exhorto respectivo, dirigido a la Inspección de Tránsito de la ciudad de Calarcá Q., se aclara que el trámite del comisorio es carga de la parte ejecutante.

Se pone de presente que aunque se desprende del certificado de tradición, la inscripción de prenda constituida a favor de la ejecutante Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafe, el proceso se tramita como ejecutivo singular.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 185  
Fecha de notificación por estado 25/10/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493f69541bf87f2aad860bd0d55e432e7da593297ddb08c79c3bc01caea8ec54

Documento generado en 24/10/2022 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>